

Adjunto I (CAP – P N° 2090), Nivel F-4, del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1848399-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 014-2020-TR

Lima, 22 de enero de 2020

VISTO: El Informe N° 0023-2020-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial (CAP-P N° 005), Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visiones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR al señor GINO ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial (CAP-P N° 005), Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1848408-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Publican para comentarios el Proyecto de resolución que aprueba la Norma “Procedimientos tributarios vinculados al ejercicio de las facultades del OSINERGMIN respecto del aporte por regulación, aplicable a los sectores energético y minero”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 005-2020-OS/CD

Lima, 16 de enero de 2020

VISTO:

El Memorando N° GAF-784-2019, mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas, somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la publicación para comentarios del proyecto de Norma “Procedimientos Tributarios vinculados al ejercicio de las facultades del Osinergmin respecto del Aporte por Regulación, aplicable a los Sectores Energético y Minero”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, estableció a favor de los organismos reguladores un Aporte por Regulación, el mismo que no deberá exceder del 1% del valor de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito;

Que, en esta línea, el artículo 7 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, señala que el Aporte por Regulación es una obligación de naturaleza tributaria clasificada como contribución destinada al sostenimiento institucional de Osinergmin;

Que, la Ley N° 29901, Ley que precisa las competencias de Osinergmin, establece en su artículo 4, que el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 27332, alcanza a los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergmin, precisándose que este tributo no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual de dichos titulares, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 199-2019-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, aplicable durante los años 2020, 2021 y 2022;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 200-2019-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergmin, aplicable durante los años 2020, 2021 y 2022;

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de Resoluciones;

Que, conforme se indica en los Decretos Supremos N° 199-2019-PCM y 200-2019-PCM, Osinergmin, mediante Resolución de Consejo Directivo, se encuentra facultado a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza del Aporte por Regulación;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 264-2014-OS/CD se aprobó el “Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero”, que tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades de Osinergmin relacionadas al aporte por regulación a cargo de los sujetos bajo el ámbito de competencia de Osinergmin;

Que, a partir de la experiencia adquirida desde la entrada en vigencia del Procedimiento aprobado mediante la Resolución N° 264-2014-OS/CD, se ha identificado oportunidades de mejora en la regulación prevista en dicha disposición normativa, que hacen conveniente su modificación;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se dispone la publicación para comentarios del proyecto "Procedimientos Tributarios Vinculados al ejercicio de las facultades del Osinergrmin respecto del Aporte por Regulación, aplicable a los Sectores Energético Y Minero", a fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 28 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, así como los Decretos Supremos N° 199-2019-PCM y 200-2019-OPCM; Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 001-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", y disponer que junto con su Anexo que contiene el proyecto de resolución de aprobación, la Norma "Procedimientos Tributarios vinculados al ejercicio de las facultades del Osinergrmin respecto del Aporte por Regulación, aplicable a los Sectores Energético y Minero", así como su Exposición de Motivos; sean publicados en el Portal Institucional de Osinergrmin (www.osinergrmin.gob.pe), el mismo día.

Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios

Disponer que los comentarios de los interesados sean recibidos por escrito en Mesa de Partes de Osinergrmin ubicada en Calle Bernardo Monteagudo N° 222, Magdalena del Mar – Lima o vía correo electrónico a Comentarios_UATGC@osinergrmin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos Johana Latorre Bazán, con el asunto "Procedimientos Aporte por Regulación".

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

La Unidad de Administración Tributaria y Gestión de Cobranza de la Gerencia de Administración y Finanzas es la encargada de la publicación dispuesta en el artículo 1, la recepción y análisis de los comentarios y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergrmin.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGRMIN

1848160-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO

Aprueban precio de venta correspondiente para las ferias DOMOTEX USA 2020 e In-Cosmetics Global 2020

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 012-2020-PROMPERÚ/GG

Lima, 22 de enero de 2020

VISTOS: El Memorandum N° 005-2020-PROMPERÚ/DE-SPC la Subdirección de Promoción Comercial, los Memorandums N° 021-2020-PROMPERÚ/GG-OPP y N° 023-2020-PROMPERÚ/GG-OPP e Informe N° 003-2020-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 023-2020-PROMPERÚ/GG-OAD de la Oficina de Administración y el Memorandum N° 045-2020-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, de fecha 12 de noviembre, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PROMPERÚ, siendo publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de noviembre de 2019, por lo que entró en vigencia desde el 15 de noviembre de 2019;

Que, conforme al literal f) del artículo 22° del Texto Integrado del ROF de PROMPERÚ, aprobado por la citada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conducir y supervisar el proceso de formulación y actualización de políticas, directivas, procedimientos, manuales y otros documentos necesarios para la gestión institucional;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-PROMPERÚ/PE, de fecha 14 de noviembre, se aprobó el Cuadro de Equivalencias de Denominaciones, en el cual la denominación de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable cambió a Subdirección de Promoción Comercial;

Que, mediante Oficio N° 631-2008-PCM/SGP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros que adjunta el Informe N° 029-2008-PCM-SGP.CCM, en el cual se establece que la participación en Ferias de Promoción del Perú en el exterior y/o actividades similares, se consideran servicios no exclusivos prestados a los administrados, por lo que deberán excluirse del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) e incluirlos dentro de una Guía o Tarifario de Servicios a Terceros en el que su determinación deberá ajustarse al régimen de legalidad contemplado en el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó el Procedimiento para la determinación y aprobación del precio de venta o descuento de los servicios no exclusivos – Versión 01, el cual establece los lineamientos para la determinación y aprobación de los precios de venta de los servicios no exclusivos que comercializa PROMPERÚ, y que no han sido fijados en la Carta de Servicios;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 43.4 de su artículo 43 que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60